

DECRETO N° 3
31 AGU 2020

143



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS TRANSITORIAMENTE AL INTERIOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, MEDIANTE LOS DECRETOS 096 Y 123 DE 2020, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19"

El Alcalde Municipal de La Estrella (Antioquia), en uso de las facultades constitucionales y legales, es especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Ley 9 de 1979, Leyes 1523 y 1562 de 2012, Decreto 780 de 2016, Decreto 637 de 2020, Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, Resoluciones 385, 0000844 y 1462 del 12 de marzo, 26 mayo y 25 de agosto de 2020, respectivamente, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como en la Política y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por el Municipio de La Estrella en octubre 07 de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, las *"...autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política, en alguno de sus apartes preceptúa *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que además el Artículo 209 Superior, enseña que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8 1 4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"..Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

9



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella

Siempre con la gente

143

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los Distritos y Municipios y como conductores del desarrollo, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *"...es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*



Que la Ley en comento en su Artículo 3° dispone, entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el *"de protección"* por virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*



SC6714-1

Que en igual sentido, el *"principio de solidaridad social"* implica que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia"* otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia y calamidad, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, pudiendo ordenar para el efecto una serie de medidas -cuyo único fin es proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores-, tales como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, así como medidas de restricción de la movilidad de medios de transporte o persona, entre otras.

Que el pasado 10 de marzo de 2020, mediante Circular número 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, establecieron de forma conjunta, acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas con miras a prepararse para ello



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

143

Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podría finalizar antes de tal fecha o cuando desaparecieran las causas que le dieron origen o, si las mismas persistieren o se incrementaran, podría ser prorrogada

Que el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto 2020-070000960 por el cual declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones; lo anterior, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV-2, generador del COVID-19 y para poder atender la población que resulte afectada.

Que el 18 de marzo de 2020, se expidió el Decreto Municipal 042 "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de La Estrella", la cual se fijó en un término de seis (06) meses, no obstante que tal norma municipal según el Parágrafo de su Artículo Primero, dispuso "...se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres".



Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1072 de 2015, así como en la Ley 1562 de 2012, al igual que en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y adicionalmente, en la Política y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la Entidad en octubre 07 de 2019, el Municipio en su calidad de empleador y/o contratante, está facultado para determinar las medidas y acciones que deben implementarse con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19, con miras a proteger la seguridad y la salud de nuestro servidores públicos, contratistas, practicantes y aprendices.



SC6714-1

Que a través de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad, la emergencia sanitaria anteriormente declarada en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 por igual Ministerio, mediante Resolución 385 del pasado 12 de marzo y prorrogada inicialmente por Resolución 0000844 del 26 de mayo de 2020 del mismo Ministerio; la última prórroga ordenada, también podrá finalizar antes de aquella fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si persistieren o se incrementan, podrá prorrogarse de nuevo

Que desde el mes de marzo de 2020 y aún en la actualidad, el Municipio de La Estrella se ha visto abocado a afrontar una emergencia, causada por una pandemia que ocasiona un grave riesgo y daño en la salud y vida de todas las personas; en este orden de cosas y con el fin de que prevalezca la vida ante todo, se han tomado medidas al interior de la Alcaldía Municipal de la Estrella, precisamente para proteger a los servidores públicos, así como a los usuarios o a la ciudadanía en general que acude a las oficinas de la Administración.

9



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

143

Que coherente con lo referido en precedencia, el Municipio emitió el Decreto Municipal N° 096 del 03 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas transitorias al interior de la Alcaldía, con ocasión de la pandemia causada por el Covid-19, las cuales fueron ampliadas a través del Decreto 1223 del 16 de julio de igual año; no obstante, en el momento, se considera conveniente modificar tales medidas, en el sentido de derogar para los usuarios la restricción del "pico y cédula" determinado para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a partir del 01 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Estrella

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar las medidas transitorias adoptadas al interior de Alcaldía Municipal de La Estrella, con ocasión de la pandemia causada por el Covid-19, establecidas por medio de los Decretos Municipales N°s 096 y 123 del 03 de junio y 16 julio de 2020, respectivamente, en el sentido que a partir del 01 de septiembre de 2020 y para efectos de la atención presencial a la ciudadanía en algunas de las dependencias de la Entidad, cuando ella deba realizarse de tal forma, se deroga la restricción para los usuarios tocante con la medida del "Pico y Cédula" determinado para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá



PARÁGRAFO Se deja claramente establecido que la demás medidas transitorias adoptadas al interior de Alcaldía Municipal de La Estrella, con ocasión de la pandemia causada por el Covid-19, según los Decretos Municipales N°s 096 y 123 del 03 de junio y 16 de julio de 2020, respectivamente, se mantendrán hasta tanto permanezca la actual Emergencia Sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada hasta el 30 de noviembre de igual año, según Resoluciones 0000844 y 1462 de igual Ministerio, en su orden del 26 de mayo y 25 de agosto de 2020.




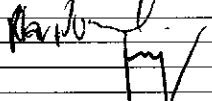
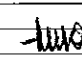
SC6714-1

ARTÍCULO SEGUNDO El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en la Alcaldía de La Estrella (Antioquia), a los **31** AGO 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR
Alcalde

Proyectó	Pilar Astrid Posada Jimenez	FIRMA	
Revisión Jurídica	Rolando Jaramillo Bedoya	FIRMA	
Revisión General	María Alejandra Montoya Ortiz	FIRMA	